

ACTA Nº 15/2019 DE SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA.

En la sala de sesiones del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS -INPEP-. San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve. Se encuentran reunidos para celebrar la sesión Ordinaria, los Señores: Doctor Reynaldo Boulogne Zamora, Director Suplente, actuando como Propietario en esta sesión, por parte del Ministerio de Hacienda; Licenciada Ana Cecilia Mayorga, Directora Propietaria y Licenciado Óscar de Jesús Águila Chávez, Director Suplente, por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; Licenciada Lesly Noemí Cervellón de Arias, Directora Propietaria y Señora Fátima Carolina Sánchez Villalta, Directora Suplente, por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; Licenciado Alfredo Rigoberto Menéndez Peralta, Director Propietario y Licenciada Ruth Adilia Méndez de García, Directora Suplente, por parte del Ministerio de Salud; Licenciado Manuel Antonio Barrientos, Director Propietario y Licenciada Claudia Beatriz Guzmán, Directora Suplente, por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; Licenciada Gloria Esperanza Minero de Torres, Directora Propietaria, y Profesora Rosa Alberta Rodríguez de Chávez, Directora Suplente, por parte de la Asociación Nacional de Maestros Jubilados de El Salvador. Está presente también la Ingeniera Juana María Coto, Gerente y Secretaria de la Junta Directiva.



Se hace constar que el Director Presidente, no se hizo presente a la sesión, no obstante estar legalmente convocado, informando al Pleno la Señora Gerente que al momento de avisarle que ya existía quórum, la Secretaria de Presidencia, manifestó que él, no se encontraba en la oficina, pero que se encontraban los Apoderados Legales, quienes asistirían a la sesión de este día, sin embargo dicha atribución es indelegable señalado para suplir la ausencia del Presidente Artículo 19 de la ley del INPEP. También se hace constar que no asistió a la sesión el Director Propietario representante del Ministerio de Hacienda Licenciado Juan Neftalí Murillo Ruiz. En vista de la ausencia del Director Presidente, quien de conformidad al artículo 19, numeral 1 de la Ley del INPEP, es quien debe presidir la sesión, y de la inasistencia del Director Propietario representante del Ministerio de Hacienda, esta facultad por ley, le corresponde ejercerla a la Directora Propietaria representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Licenciada Ana Cecilia Mayorga, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley del INPEP; por lo que en uso de sus facultades legales, la Directora Presidenta en funciones, procedió a iniciar el desarrollo de la sesión.

A) Establecimiento del quórum.

La Directora Presidenta en funciones, constató la existencia del quórum legal.

B) Se sometió la agenda a consideración de la Junta Directiva.

La Directora Presidenta en funciones, sometió a consideración de la Junta Directiva, la agenda enviada con la convocatoria, la cual fue aprobada por los señores Directores de la siguiente manera:

- I. Lectura, aprobación y ratificación de los puntos tratados y contenidos en el Acta No 14/2019, de Sesión Ordinaria de fecha 3 de abril de 2019.
- II. Oficio N° 73/2019 de fecha 02 de abril de 2019, emitido por la Procuraduría General de la República, dirigido a la Junta Directiva.
- III. Acta de Inspección Especial EXP.04747-IC-02-19-E-SS- Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- IV. Varios.

DESARROLLO DELAAGENDA:

- I. **Lectura, aprobación y ratificación de los puntos tratados y contenidos en el Acta No 14/2019, de Sesión Ordinaria de fecha 3 de abril de 2019.**

La Directora Presidenta en funciones, sometió a consideración de la Junta Directiva, la lectura, aprobación y ratificación de los puntos tratados y contenidos en el Acta No 14/2019 de Sesión Ordinaria de fecha 3 de abril de 2019, la cual fue aprobada por todos y todas los Directores Presentes.



II. Oficio N° 73/2019 de fecha 02 de abril de 2019, emitido por la Procuraduría General de la República, dirigido a la Junta Directiva.

Se presentó a consideración de Junta Directiva el Oficio N° 73/2019 de fecha 02 de abril de 2019, emitido por la Procuraduría General de la República, dirigido a la Junta Directiva, referente a denuncia interpuesta por la trabajadora [REDACTED], sobre la problemática de violencia de género por parte del [REDACTED].

La Junta Directiva, después de conocer el contenido del Oficio N° 73/2019 de fecha 02 de abril de 2019, emitido por la Procuraduría General de la República, por unanimidad RESUELVE Y RATIFICA:

Resolución N° 38/2019

La Junta Directiva, con base a los artículos 7 y 9 de la Ley del INPEP, por unanimidad ACUERDA Y RATIFICA:

1. Como parte de las medidas administrativas solicitadas por la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres, de la Procuraduría Auxiliar de San Salvador, esta Junta Directiva ejecutará las acciones siguientes: A) Informar al Presidente de la República sobre la denuncia interpuesta y los hechos relatados, en oficio N°73/2019 de la Procuraduría General de la República, así como también remitir Acta de Inspección Programada EXP. N°18335-IC-09-2018-Programada-SS y Acta de Inspección Especial Exp. 04747-IC-02-19-E-SS del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; B) De acuerdo con lo señalado en los artículos 1 al 6 y 44 todos de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en relación con los artículos 7,9 número 1, 14 y 15 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, remitir el correspondiente aviso a la FGR por la conducta del Presidente del INPEP con respecto a la denunciante de conformidad con el Artículo 312 del Código Penal; C) Remitir el caso a la Unidad de Género del INPEP, a fin que proponga a esta Junta Directiva, en la próxima sesión, otras medidas administrativas que se puedan adoptar en el caso de mérito; D) Solicitar a la Unidad de Género del INPEP un informe sobre hechos o denuncias interpuestas ante esa Unidad por mujeres trabajadoras del INPEP. E) Instruir a la Gerente y Secretaria de esta Junta Directiva para que remita el Oficio número N° 73/2019 de la Procuraduría General de la República a la Unidad de Género del INPEP para que, de seguimiento al informe de la Coordinadora Local de la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres, de la Procuraduría Auxiliar de San Salvador, para lo cual, deberá presentar a más tardar el día 26 de abril del año que prosigue, un plan de acción a fin de erradicar conductas como las denunciadas por la trabajadora; y F) Proceder a excluir al Licenciado [REDACTED], [REDACTED]

2. De conformidad con lo prescrito en el [REDACTED]

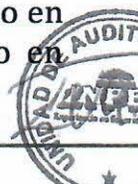
porque según el dicho de la trabajadora él ha ejercido acciones de violencia en contra de ella como mujer, ha efectuado conductas inapropiadas y no deseadas por ella, las cuales han sido señaladas [REDACTED] [REDACTED] en contra de ella, dichos actos se han desarrollado tanto dentro de las instalaciones del INPEP como fuera.

5. De conformidad con el artículo 19-A número 1 en relación con el número 3 de ese mismo artículo, la Gerente y Secretaria de Junta Directiva, remita copia del oficio número 73/2019 de fecha 2 de los corrientes, a la Unidad de Género del INPEP, a fin de que esa Unidad, brinde seguimiento al informe de la Coordinadora Local de la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres, de la Procuraduría Auxiliar de San Salvador, para lo cual, dicha Unidad, deberá presentar a más tardar el día 26 de abril del año que prosigue, un Plan de Acción, con el fin de erradicar conductas como las denunciadas por la trabajadora, las cuales deberán ser encaminadas no únicamente a las mujeres trabajadoras, sino que también a personal masculino incluyendo al [REDACTED] que la Unidad de Género del INPEP, proponga a esta Junta Directiva, en la próxima sesión, otras medidas administrativas que se puedan adoptar en el caso de mérito.
6. Solicitar a la Unidad de Género del INPEP un informe sobre si existen hechos o denuncias interpuestas ante esa Unidad por mujeres trabajadoras del INPEP, para lo cual se le solicita que incluya en dicho informe las medidas y acciones seguidas por dicha Unidad al respecto de las denuncias, así como, detallar las acciones seguidas como parte del acompañamiento que ha brindado, debiendo presentar con dicho informe copia de la documentación que acreditan las acciones y las denuncias. Dicho informe deberá ser presentado el día 29 de abril del año 2019.
7. Que la Unidad de Género, deberá proteger debidamente la intimidad de la denunciante [REDACTED] y se aplique la reserva total del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados, todo de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Así también, toda la información que hoy se remite, incluyendo el presente, han sido clasificados como reservada y el [REDACTED] [REDACTED] de forma total o parcial, por el período de 12 meses o mientras dure el tiempo de la investigación de las diferentes instituciones públicas relacionadas al caso.
8. Remitir informe a la Coordinadora Local de la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres, de la Procuraduría Auxiliar de San Salvador, informe de los acuerdos adoptados como medidas iniciales, de sesión Ordinaria de Junta Directiva 15/2019 de fecha 9 de abril de 2019.



DR 006/2019. En cumplimiento a lo señalado en los artículos 1, 2, 7, 19 letras f) y g) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 1, 2 y 57 letras a) y e) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre Violencia para las Mujeres, la Junta Directiva considerando: 1° Que por la naturaleza de los hechos que contiene el oficio procedente de la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres, de la Procuraduría Auxiliar de San Salvador, es obligación de esta Junta resguardar la integridad física, psíquica y moral de la mujer trabajadora, que haciendo uso de lo establecido en las leyes especiales que regulan y garantizan los derechos de las mujeres a vivir una vida de libre de violencia, denunció ser objeto de conductas de violencia en su ámbito laboral, con lo cual se tiene que hacer efectivo lo establecido en el artículo 2, números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre Violencia para las Mujeres. 2° Que de conformidad con el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, toda mujer tiene derecho a vivir su vida libre de violencia, tanto en sus esferas privadas o públicas, en ese mismo sentido, el artículo 4 y 7 de esa misma Convención, establecen que la violencia contra la mujer constituye una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales. 3° Que de acuerdo a los hechos relatados esta Junta Directiva acordó presentar un aviso a la Fiscalía General de la República, a fin de que ésta considere la investigación de la posible conducta delictiva cometida en contra de la trabajadora del INPEP, por lo que es imperativo la restricción del acceso a la información. 4° Es obligación de esta Junta Directiva, propiciar y garantizar a la trabajadora que ha denunciado los hechos de violencia que han sido acreditados por la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres, de la Procuraduría Auxiliar de San Salvador y comunicados a esta Junta por la Coordinadora Local de dicha Unidad por medio del Oficio hoy conocido, se desempeñe dentro de un ámbito laboral libre de violencia en su calidad de mujer. 5° La Ley Especial Integral para una Vida Libre Violencia para las Mujeres en su artículo 57 letras a) y e) establecen que las mujeres que estén siendo objeto de violencia, gozaran de la garantía procesal a que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad, por lo que es menester el resguardo de toda información que se tenga respecto a dicha denuncia y de los hechos manifestados, a fin de dar cumplimiento a las garantías procesales reconocidas en esta última Ley. 6° De acuerdo con lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, las actas de este Ente Colegiado, corresponde a información oficiosa, sin embargo, es obligación del INPEP por medio de sus titulares, como Ente Obligado, clasificar la información administrada, generada o resguardada dentro del ejercicio legal de la función estatal que desarrolla este Instituto, de tal forma, que la información conocida en esta Sesión, contiene datos de carácter confidencial y contiene información que es necesario restringir el acceso y conocimiento, caso contrario, se podría propiciar la contaminación de la investigación de posibles conductas delictivas, así como, conculcar derechos fundamentales de la mujer trabajadora.

A partir de las consideraciones antes dichas, así como en atención a las normas legales esbozadas, acuerda clasificar de conformidad al artículo 19, literales f) y g) de la LAIP, como INFORMACION RESERVADA, el romano II de la agenda, desarrollado en la presente Sesión, por ser un proceso deliberativo de carácter administrativo en



curso y contener conductas que podrían ser ilícitas, las cuales podrían llegar a ser conocidas en sede judicial; así también revelar el contenido podría incidir en las posibles investigaciones que al respecto de los hechos se efectúen, y podrían significar la violación a los derechos fundamentales de la trabajadora que se ha presentado ante la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres, de la Procuraduría Auxiliar de San Salvador, a denunciar ser objeto de violencia laboral y hasta sexual en su calidad de mujer trabajadora del INPEP, razón por la cual es imperativo restringir el acceso a dicha información tanto en su contenido en la presente acta, así como en cualquier formato en el cual sea presentada, debiendo la Administración del INPEP, por medio de la Gerencia, conformar un expediente y reguardar la información, al cual sólo tendrán acceso la Junta Directiva, a excepción de su Director Presidente, por ser la parte dentro del proceso deliberativo en curso, también podrá tener acceso, el Presidente de la República, el Consejo Superior de Vigilancia del INPEP, la jefatura de la Unidad de Género Institucional, la Gerencia y Secretaría de esta Junta, la Auditoría Interna, la Trabajadora denunciante. PLAZO. El plazo de reserva será de 1 año mientras dure el tiempo de la investigación de las diferentes instituciones públicas relacionadas al caso.

III. Acta de Inspección Especial EXP.04747-IC-02-19-E-SS- Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Se presentó para conocimiento de la Junta Directiva, copia del Acta de Inspección Especial EXP.04747-IC-02-19-E-SS- Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Los señores Directores, después de conocer el Acta de Inspección Especial EXP.04747-IC-02-19-E-SS- Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por unanimidad RESUELVE Y RATIFICA:

Resolución N° 39/2019

a) Remitir al Presidente del INPEP, copia del Acta de Inspección Especial EXP.04747-IC-02-19-E-SS- procedente del Departamento de Inspección de Industria y Comercio, de la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a fin de que le de cumplimiento a la normativa legal infringida y el seguimiento del caso según sus potestades como Representante Legal del INPEP. b) Remitir a la Dirección General de Inspección de Trabajo y la Señora Ministra del Ministerio de Trabajo y Previsión social, [REDACTED]

Así como copia de remisión de dicha Acta de Inspección Especial al Presidente de INPEP. Y solicitando a dicha Dirección que la información remitida sea agregada al Exp. N°04747-IC-02-19-E-SS.

DR 007/2019. En cumplimiento a lo señalado en los artículos 1,2,7, 19 letras f) y g) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 1, 2 y 57 letras a) y e) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre Violencia para las Mujeres, la Junta Directiva considerando: 1° Que por la naturaleza de los hechos que

contiene el Acta de Inspección Especial EXP.04747-IC-02-19-E-SS, procedente del Departamento de Inspección de Industria y Comercio, de la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es obligación de esta Junta resguardar la integridad física, psíquica y moral de la mujer trabajadora, que haciendo uso de lo establecido en las leyes especiales que regulan y garantizan los derechos de las mujeres a vivir una vida de libre de violencia, denunció ser objeto de conductas de violencia en su ámbito laboral, con lo cual se tiene que hacer efectivo lo establecido en el artículo 2, números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre Violencia para las Mujeres y dar cumplimiento al artículo 29, ordinal 5° del Código de Trabajo. 2° Que de conformidad con el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, toda mujer tiene derecho a vivir su vida libre de violencia, tanto en sus esferas privadas o públicas, en ese mismo sentido, el artículo 4 y 7 de esa misma Convención, establecen que la violencia contra la mujer constituye una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales. 3° Es obligación de esta Junta Directiva, propiciar y garantizar a la trabajadora que ha denunciado los hechos de violencia, se desempeñe dentro de un ámbito laboral libre de violencia en su calidad de mujer. 5° La Ley Especial Integral para una Vida Libre Violencia para las Mujeres en su artículo 57 letras a) y e) establecen que las mujeres que estén siendo objeto de violencia, gozaran de la garantía procesal a que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad, por lo que es menester el resguardo de toda información que se tenga respecto a dicha denuncia y de los hechos manifestados, a fin de dar cumplimiento a las garantías procesales reconocidas en esta última Ley. 6° De acuerdo con lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, las actas de este Ente Colegiado, corresponde a información oficiosa, sin embargo, es obligación del INPEP por medio de sus titulares, como Ente Obligado, clasificar la información administrada, generada o resguardada dentro del ejercicio legal de la función estatal que desarrolla este Instituto, de tal forma, que la información conocida en esta Sesión, contiene datos de carácter confidencial y contiene información que es necesario restringir el acceso y conocimiento, caso contrario, se podría propiciar la contaminación de la investigación de posibles conductas delictivas, así como, conculcar derechos fundamentales de la mujer trabajadora.

A partir de las consideraciones antes dichas, así como en atención a las normas legales esbozadas, acuerda clasificar de conformidad al artículo 19, literales f) y g) de la LAIP, como INFORMACION RESERVADA, el romano III de la agenda, desarrollado en la presente Sesión, por ser un proceso deliberativo de carácter administrativo en curso y contener conductas que podrían ser ilícitas, las cuales podrían llegar a ser conocidas en sede judicial; así también revelar el contenido podría incidir en las posibles investigaciones que al respecto de los hechos se efectúen, y podrían significar la violación a los derechos fundamentales de la trabajadora que se ha presentado ante el Departamento de Inspección de Industria y Comercio, de la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a denunciar ser objeto de violencia laboral en su calidad de mujer trabajadora del INPEP, razón por la cual es imperativo restringir el acceso a dicha información tanto en su contenido en la presente acta, así como en cualquier formato en el cual sea presentada, debiendo la Administración del INPEP, por medio de la Presidencia, conformar un expediente y



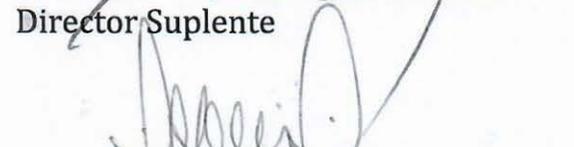
resguardar la información, al cual sólo tendrán acceso el Presidente de la República, la Junta Directiva, el Presidente del INPEP, por ser el Representante Legal y parte dentro del proceso deliberativo en curso, también podrá tener acceso, el Consejo Superior de Vigilancia del INPEP, la jefatura de la Unidad de Género Institucional, la Gerencia y Secretaría de esta Junta, la Auditoría Interna y la Trabajadora denunciante. PLAZO. El plazo de reserva será de 1 año mientras dure el tiempo de la investigación de las diferentes instituciones públicas relacionadas al caso.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta que firmamos, a las catorce horas con cinco minutos del día nueve de abril del año dos mil diecinueve. -


~~Licda. Ana Cecilia Mayorga~~
Directora Propietaria
Actuando como Presidenta

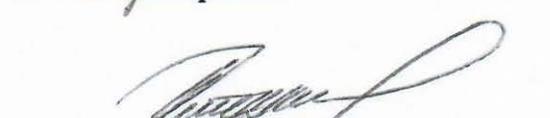

Dr. Reynaldo Boulogne Zamora
Director Suplente, actuando como Propietario


Lic. Óscar de Jesús Águila Chávez
Director Suplente

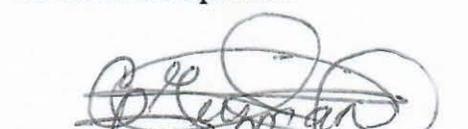

Licda. Lesly Noemí Cervellón de Arias
Directora Propietaria


Sra. Fátima Carolina Sánchez Villalta
Directora Suplente


Lic. Alfredo Rigoberto Menéndez Peralta
Director Propietario


Licda. Ruth Adilia Méndez de García
Directora Suplente


Lic. Manuel Antonio Barrientos
Director Propietario


Licda. Claudia Beatriz Guzmán
Directora Suplente


Licda. Gloria Esperanza Minero de Torres
Directora Propietaria


Prof. Rosa Alberta Rodríguez de Chávez
Directora Suplente



[The main body of the document contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.]